



C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P r e s e n t e s

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGAN LOS ARTÍCULO 753 BIS, TER, QUARTER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES, OCTIES, NOVIES, DECIES Y ONCIES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, relativo a la creación del juicio especial de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexogenérica.

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Identidad sexogenérica es el desacuerdo profundo entre el sexo anatómico con el que se nace y aquel otro que la persona siente como propio. No se trata de una

elección ni de una decisión. Así, una persona en situación de transgeneridad o transexualidad es la que opta por modificar sus caracteres sexuales de manera permanente a través de intervenciones quirúrgicas u hormonales. Lo que desea y necesita es adaptar su anatomía a su identidad sexogenérica.

Una persona transexual y otra transgénero, antes y durante el proceso de cambios en su cuerpo, asumen una identidad sexogenérica diferente al sexo con el que nacieron. Ambas cambian su imagen e identidad, asumen otros roles de género. Sin embargo, una persona transexual se somete a una cirugía de reconstrucción genital, y una persona transgénero, es la que todavía no se ha sometido a esta cirugía o no desea una adaptación completa al sexo legal contrario.

El Instituto Mexicano de Sexología acepta que no hay una estadística que mida los casos sobre reasignación de sexo; sin embargo, reciben en promedio a una a dos personas al mes. El reconocimiento de los derechos humanos de la persona transexual o transgénero es una garantía que les debe el Estado con el fin de permitirles el pleno desarrollo de sus posibilidades y el disfrute de sus libertades.

La iniciativa que presento es con la finalidad de que se ampare su identidad puesto que al no haber una regulación jurídica específica que salvaguarde sus derechos civiles se genera en los hechos un estado permanente de discriminación. El caso es que al someterse a un proceso de reasignación sexo-genérica, su nombre e imagen ya no coincide más con el sexo con el que nacieron ni con el nombre registrado. Pasan por indefensión jurídica al identificarse oficialmente para estudiar, trabajar, rentar, tener derecho a crédito, y la negación de sus derechos sobreviene al enfrentar la situación de que sus documentos de identidad no coinciden con la personalidad que tienen en el presente.

En el 2004, se realizaron reformas al Código Civil del Distrito Federal. A pesar de que no trataban específicamente de la transexualidad, a través de su interpretación se reconocería el derecho que tiene una persona transexual a ver rectificadas su acta de nacimiento en cuanto a la mención del nombre, sexo e identidad.

A partir de esta contundente realidad social que sustenta las reformas, algunos órganos legislativos del país se han dado a la tarea de adecuar los marcos jurídicos nacionales, así como aprobar nuevas leyes que contribuyen a la protección de las familias y dan reconocimiento jurídico a esta situación en la que viven muchos ciudadanos sin poder ejercer plenamente sus derechos.

Es necesario seguir en esa misma dirección para extender las garantías de protección jurídica a todas las personas sin importar su identidad sexogenérica y que por causa de su no reconocimiento están colocadas en una situación de desigualdad jurídica respecto de la mayoría.

En las últimas décadas, una nueva visión humanista que considera a las personas y sus decisiones vitales como el centro de la vida democrática de un Estado de Derecho incluyente, que parte del reconocimiento de los derechos humanos, del estudio científico de las sexualidades humanas y de su construcción social, que se aleja de consideraciones de carácter ideológico-confesional o moralista; ha comenzado a prevalecer en las consideraciones jurídicas acerca de la sexualidad y la vida privada de las personas. Es en este orden de ideas y con la intención de saldar una de las múltiples deudas históricas del Estado mexicano a nivel de identidad federativa con este sector de la población que presento a este órgano colegiado la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGAN LOS ARTÍCULOS 753 BIS, TER, QUARTER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES, OCTIES, NOVIES, DECIES Y ONCIES”

Artículo Único: Se crean los artículos 753 Bis, Ter, Quarter, Quinquies, Sexies, Septies, Octies, Novies, Decies Y Oncies para quedar como sigue:

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL JUICIO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE ACTA POR REASIGNACIÓN PARA LA CONCORDANCIA SEXOGENÉRICA.

Artículo 753 bis. La demanda donde se solicite el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo–genérica, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Código y presentarse ante el Juez de lo Familiar en turno.

Artículo 753 ter. Además de lo señalado en el artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Mayor de edad o actuar a través de quien ejerza sobre la persona la patria potestad o tutela;
- III. Anexar a la demanda el dictamen que determine que es una persona que se encuentra sujeta al proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica con un mínimo de cinco meses, expedido por dos profesionistas o peritos que cuenten con experiencia clínica en materia de procesos de reasignación para la concordancia sexo-genérica, uno de ellos deberá ser el profesionista a cargo del tratamiento del solicitante.

Así como manifestar lo siguiente:

- I. El nombre completo y sexo original de la persona promovente, con los datos registrales correspondientes;
- II. El nombre sin apellidos y, en su caso, el sexo solicitado.

Artículo 753 quater. Presentada y admitida la demanda por el Juez de lo Familiar se dará vista al Registro Civil y a la Procuraduría, a través del Ministerio Público adscrito al juzgado; para que dentro del término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 753 quinquies. En el auto de admisión de la demanda se señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 753 sexies. Además de los otros medios de prueba, el promovente deberá comparecer a la audiencia con los peritos que hayan emitido los dictámenes en que se funde la demanda. En caso de ausencia de los peritos, se tendrá por desierta la probanza.

En dicha audiencia, el Juez podrá cuestionar a los peritos sobre el contenido de los dictámenes emitidos y podrá ordenar la práctica y el desahogo de los dictámenes periciales que considere necesarios, únicamente y exclusivamente para determinar la procedencia de la acción; en cuyo caso se podrá suspender la audiencia hasta por diez días hábiles. También podrá interrogar a los testigos, si se hubieren ofrecido y presentado, para los mismos efectos que los peritos.

Cuando el Registro Civil haya manifestado oposición a la solicitud del promovente, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho cuando se le dé vista con la demanda y comparecerá a la audiencia para su desahogo.

Artículo 753 septies. Una vez desahogadas todas las pruebas, se dará la palabra al promovente y al Agente del Ministerio Público adscrito para que formulen sus alegatos.

Artículo 753 octies. Al concluir la audiencia el Juez citará para oír sentencia dentro del término de diez días hábiles.

Artículo 753 novies. El promovente así como el Agente del Ministerio Público podrán apelar la sentencia, recurso que se admitirá en ambos efectos.

Artículo 753 decies. El Juez ordenará de oficio, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la sentencia favorable, que se realice a favor de la persona la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia y el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo–genérica.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

El Juez del Registro Civil remitirá oficio a la autoridad correspondiente y al lugar donde se encuentra la base de datos; así como enviará dicha información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Federal Electoral, Procuraduría General del Estado y Procuraduría General de la República, Registro Público de la Propiedad, Dirección General de Profesiones para los efectos legales procedentes.

Artículo 753 oncies. Cuando la persona hubiese obtenido el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con motivo de reasignación para la concordancia sexogenérica, y ésta no sea acorde con su identidad de género, procederá su restitución siguiendo el mismo procedimiento previsto en este capítulo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- A partir de la publicación del presente Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar las adecuaciones al reglamento del Registro Civil de las Personas.

Tercero.- Publíquese el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Notifíquese por los conductos pertinentes el presente decreto al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza, miércoles 24 de noviembre de 2010

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan